

4. Las cantidades adeudadas por Precios Públicos devengarán intereses de demora conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20.— 1. Tratándose de Precios Públicos por aprovechamientos cuya adjudicación no se efectúe por concurso, subasta o sorteo, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas que se aprueben se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o utilizado y serán irreducibles en el período establecido en cada tarifa.

2. En el caso de Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades el pago se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado al pago, salvo en aquellos casos en que lo acuerde el Ayuntamiento que será previo a la prestación del servicio.

Artículo 21.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la prestación de servicios deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo en los casos que se determine, salvo cuando por razones de urgencia los servicios se presten de oficio.

Artículo 22.— Las licencias a que se refiere el artículo anterior tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 23.— 1. El incumplimiento de la obligación de satisfacer la cuantía de las deudas por Precios Públicos por aprovechamientos determinará la caducidad de la licencia o concesión administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

2. En el caso de que fuese incumplida la indicada orden podrá retirarlos este Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado.

3. En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta tanto haga efectiva la deuda pendiente y correspondiente al período inicialmente autorizado, así como a los intereses de demora, recargo de apremio y costas que hubieran podido producirse.

Artículo 24.— 1. Las empresas explotadoras de servicios de suministros presentarán cada trimestre natural y dentro de los 20 días siguientes, declaración en este Ayuntamiento de los ingresos obtenidos por la facturación sujeta a los Precios Públicos.

2. El primer trimestre de cada año presentarán la liquidación definitiva de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio anterior.

Artículo 25.— Los Precios Públicos a que se refiere esta Ordenanza serán independientes de lo que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se revisarán anualmente como mínimo en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 26.— 1. Para todos los efectos contributivos que señalen las correspondientes tarifas de Precios Públicos, las calles de este término municipal se dividen en cinco categorías, que serán las recogidas y reguladas en el Índice Fiscal de Calles anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos.

2. Cuando se trate de un edificio o fachada angular a dos calles, pagará el Precio Público con arreglo a la categoría de la calle donde se produzca el aprovechamiento.

X. DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 27.— Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de junio de 1993 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja y una vez haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y se mantendrá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

*Revisión de las tarifas del servicios de pompas fúnebres
III.C.1175*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 3 de Junio de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

“REVISION TARIFAS DEL SERVICIO DE POMPAS FUNEBRES

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La solicitud presentada por D. Casimiro Miguel Sáenz, en rep. de la empresa Pompas Fúnebres Pastrana, S.A., para la revisión de las tarifas de los servicios funerarios de esta Capital.

2. El informe de la Unidad de Servicios Comunitarios, de fecha 5 de Mayo de 1993, en el que se propone un incremento de las actuales tarifas del 5,4 %, igual al I.P.C. del período diciembre de 1991-diciembre de 1992, de acuerdo con la condición 26.2. del Pliego que rige el contrato.

3. El dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y

Servicios Comunitarios de fecha 11 de Mayo de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la actualización de las tarifas del Servicio de Pompas Fúnebres, con arreglo a la estructura e importes que se incorporan como Anexo al presente acuerdo.

Segundo: Las nuevas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja”.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 4 de Junio de 1993.— El Alcalde.

ANEXO

T A R I F A S

ATAUDES, ARCAS Y ARCONES PARA ADULTOS:	IMPORTE:
SERVICIO Nº 1. Semiarca con talla barnizada, acolchado interior, dos cuerpos	11.644,-
SERVICIO Nº 2. Arca de forma rectangular, barnizada en color caoba, cuatro asas, crucifijo de metal cobreado sobre cruz de madera, tapizado interior, tumbillo con interior de cristal	33.795,-
SERVICIO Nº 3. Arca de madera fina, forma inglesa, con juego de herrajes de cobre, crucifijo sobre cruz de madera tapizado interior seda con almohada, tuñbillo interior de cristal	52.005,-
SERVICIO Nº 4. Arcón de color caoba, barnizado en color oscuro, herrajes cobre-óxido, tapizado con seda, interior con cristal ...	69.342,-
SERVICIO Nº 5. Arcón de caoba, finamente pulimentado en color oscuro, herrajes especiales, crucifijo sobre cruz de madera fina, tapizado en seda con almohada, interior con cristal ..	97.356,-
SERVICIO Nº 6. Arca especial de forma recta, finamente barnizada y pulimentada en color caoba medio oscuro, con interior de seda blanca, almohada y cristal	101.097,-
SERVICIO Nº 7. Arca especial de forma recta, finamente barnizada y pulimentada en color caoba, interior de seda con almohada y cristal	104.070,-
SERVICIO Nº 8. Arca especial finamente pulida y barnizada en color caoba medio, con interior de seda blanca con almohada y herrajes plata óxido y cristal de una pieza	108.530,-
SERVICIO DE BENEFICENCIA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.	IMPORTE
Servicio Nº 1	gratuito.
FERETROS, ARCAS, ARCONES Y URNAS DE CINC.	
Féretro de cinc	8.319,-
Arca de cinc	8.141,-
Arcón de cinc	12.955,-
Urna para restos	4.144,-
Urna especial de plástico para restos	18.588,-
Los ataúdes, féretros, arcas, etc., para adultos que superen los importes tarifados se considerarán de lujo y, por tanto, su importe se fijará libremente por el concesionario, no obstante, será requisito indispensable para su aplicación que previamente y, de forma fehaciente, hayan sido puestos en conocimiento de la Administración Municipal	